



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 4434

VALPARAISO, 30 DIC 2009

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 507/2009 contenido en Memorandum Técnico N° 507/2009 de fecha 30 de Diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Seguimiento de la Pesquería de las Algas Pardas en la IV Región de Coquimbo**", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1347 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Seguimiento de la Pesquería de las Algas Pardas en la IV Región de Coquimbo**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en recopilar información in situ, que permita el monitoreo y evaluación del desempeño de las medidas de administración y manejo sectorial de las especies Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, en la IV Región.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2010 en el litoral de la IV Región de Coquimbo, la que se dividirá en cinco zonas de administración, indicadas en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todos aquellos armadores artesanales, pescadores artesanales propiamente tales, buzos, recolectores de orilla o buzos apnea, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que efectúen labores extractivas en la pesquería de alguna de las especies del recurso Huiro;
- b) los buzos, deben contar con matrícula vigente que acredite tal calidad por parte de la Autoridad Marítima;
- c) que operen exclusivamente en la IV Región de Coquimbo;

- d) que hayan participado en las pescas de investigación autorizadas mediante resolución N° 3308 de 2005 y resolución N° 3613 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones;
- e) que no habiendo participado en la pesca de investigación individualizadas en la letra d), cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la IV Región para las especies Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp* y pueda acreditar mediante formulario de desembarque, formulario de recolector, formulario de Agentes comercializadores en Fresco (ACF) o documentos tributarios, actividades de recolección, remoción y/o venta de las especies indicadas anteriormente, entre el 4 de Diciembre de 2007 y el 30 de Abril de 2009.

5-. Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación

- a) todas las plantas de transformación que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos Huiro negro, Huiro palo y Huiro;
- b) las empresas comercializadoras, de transporte, distribuidoras y exportadoras que acrediten que se aprovisionan de los recursos objetos del presente estudio;
- c) los centros de cultivo de abalón rojo y verde, que utilicen las especies Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp* como alimento para las especies cultivadas.

Para tales efectos, las empresas antes indicadas deberán inscribirse en forma previa en un registro que llevará la Universidad peticionaria, que será comunicado a la Dirección Regional de Pesca que corresponda en forma oportuna.

6-. Los agentes extractivos participantes en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° de la presente Resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Universidad la identificación del agente; los volúmenes de huiros cosechados por especie, zonas de cosecha, caleta base, tipo de extracción (remoción directa o recolección desde varaderos), horas de trabajo, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes de las embarcaciones en el caso de utilizarlas. Además, deberán participar de las instancias de capacitación planificadas en el marco del estudio;
- b) La recolección de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrosystis spp.*, podrá realizarse desde varaderos naturales.

En el caso de los recursos huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro negro *Lessonia nigrescens*, podrán ser removidas de conformidad a los siguientes criterios de extracción:

- La remoción de algas deberá realizarse teniendo en cuenta una densidad mínima, esto es una de cada dos algas adultas, privilegiando la más grande y deberá considerar una distancia interplanta post-cosecha no superior a 1,5 a 2 m.
- La recolección de algas deberá realizarse en discos mayores a 20 cm de diámetro.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).

En el caso de la especie Huiro *Macrosystis spp.* la remoción se realizará de conformidad a los siguientes criterios de extracción:

- Extracción mediante poda a una profundidad máxima de 1.5 metros contados desde la superficie.

- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente Resolución.

7.- Las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad las cantidades de recurso adquiridas por especie, procedencia del recurso, intermediarios, tipo de recolección utilizada (removida o varada), proceso y producción generada, y cualquier otra información que forme parte del circuito de comercialización y proceso del recurso. Las empresas inscritas por la Universidad en la presente pesca de investigación, deberán establecer los respectivos contratos con el ejecutor para el financiamiento del estudio antes del 15 de Abril de 2010.

Asimismo, las empresas comercializadoras, de transporte, distribuidoras y exportadoras que participen en la presente pesca de investigación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la presente Resolución deberán informar a la Universidad la identificación del intermediario, la cantidad de Huiros adquiridos por especie, la identificación de los agentes extractores que le proveyeron la materia prima, las zonas de compra de las especies; el tipo de extracción efectuada (remoción directa o recolección desde varaderos); el destino del recurso, y en general, cualquier otra información que permita determinar el origen de materia prima y el destino del producto terminado.

Los listados de intermediarios, plantas pesqueras de transformación de huiros, será conformado hasta el 30 de Marzo de 2010.

8.- Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá recopilar y sistematizar la información contenida en los Formularios de Agentes comercializadores en Fresco (ACF), emitidos por concepto de compra y venta de algas de las empresas que utilicen el recurso. Los Formularios serán provistos al titular de la presente autorización por la Dirección Regional de Pesca correspondiente. El uso de la información proporcionada será confidencial y exclusivamente para fines de recopilación de antecedentes.

9.- El peticionario deberá informar oportunamente a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca que corresponda las actividades de muestreo que efectuará, en especial, los días programados para la realización de los muestreos, la individualización de las embarcaciones, tripulantes y buzos que participen en las actividades de muestreo, y la identificación geográfica específica de la localidad de cada evento de muestreo.

10.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1347 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- La peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría reportes cada cuatro meses, que contengan un análisis de la información recopilada y sus antecedentes. La determinación del contenido y oportunidad de tales reportes será fijada en reuniones periódicas que la Universidad deberá mantener con la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de un informe final que contenga los resultados de las actividades autorizadas en virtud de la presente pesca de investigación.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

13.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a don Luis Moncayo M.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) GERMAN LOYOLA BASTIAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**

Jefe Departamento Administrativo